

Circular Nº 278/16

Procedimiento para la determinación de Precios de Ajuste

Se informa a los señores Operadores que el Directorio ha resuelto modificar a partir del próximo lunes **07 de marzo de 2016** el procedimiento para la determinación de los precios de ajustes de los diferentes productos negociados tanto en la rueda de piso como en la rueda electrónica incorporando las operaciones realizadas bajo la modalidad operativa de "SPREAD" para la determinación de los precios de ajustes y excluyendo las aplicaciones de un mismo agente en la rueda de piso y las realizadas con una misma cuenta de negociación en la rueda electrónica.

Procedimiento de precios de ajuste

En forma diaria el precio de ajuste se determina (a excepción del día de vencimiento del contrato para productos índices - Ej. CHG, I.C.A. Dólar, etc.), mediante el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta los períodos de cosechas en caso de corresponder según el producto y las operaciones/ofertas realizadas/ofertadas conjuntamente en el ámbito de negociación de piso y electrónico:

a) Operaciones

- a.1) En caso de posiciones líquidas, el precio de ajuste será el promedio ponderado por volumen (PPV) de los precios de las transacciones ejecutadas en el último minuto, siempre y cuando las operaciones registradas sean mayor o igual a 3.
- a.2) El procedimiento antedicho no es de aplicación para posiciones correspondientes al mes en curso. Para estos casos, el precio de ajuste correspondiente a la posición del mes en curso se calculará tomando las operaciones de los últimos 5 minutos, sin considerarse cantidad mínima de contratos.
- b) Para las restantes posiciones se calcularán los spread promedios ponderados negociados entre meses. Esta diferencia obtenida más el precio de ajuste resultante en el punto a.1) será utilizada para establecer el precio de ajuste. Para obtener éste valor se utilizará:
 - a. El promedio ponderado por volumen negociado en la modalidad de negociación spread, para aquellas posiciones que se puedan negociar bajo ésta forma.
 - b. El spread implícito negociado, entendiendo a éste como la diferencia de precio entre la posición A y la posición B siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el precio realizado entre ambas no supere un minuto.
- c) En caso de no contar con los suficientes datos para realizar el cálculo antes mencionado, para las restantes posiciones la Gerencia evaluará la siguiente información:

c.1) Ofertas

- c.1.1) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor al último precio negociado o la oferta de venta sea menor al último precio negociado. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto), hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor o igual y/o la venta fuera mayor o igual al último precio negociado, el precio de ajuste determinado será éste último.
- c.1.2) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor o igual al **precio de ajuste del día anterior** o la oferta de venta sea menor o igual al **precio de ajuste del día anterior**. En caso de existir





sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor y/o la venta fuera mayor al **precio de ajuste del día anterior**, el precio de ajuste determinado será éste último.

- c.2) Los spreads negociados durante la rueda de negociación. Para obtener éste valor se utilizará:
 - a. El promedio ponderado por volumen negociado en la modalidad de negociación spread, para aquellas posiciones que se puedan negociar bajo ésta forma.
 - b. El spread implícito negociado, entendiendo a éste como la diferencia de precio entre la posición A y la posición B sin importar el tiempo transcurrido entre el precio realizado entre ambas.
- c.3) El cambio sufrido entre el precio del día calculado en a); b); c-1.1) o c-1.2) —en ese orden- y el precio del día anterior.
- c.4) El valor teórico del futuro teniendo en cuenta el precio del subyacente de referencia en el mercado *spot (precio del disponible)* y la curva de precios resultante de los precios de ajuste del día anterior.
- c.5) En caso de no llegar a un precio de ajuste por los métodos antes mencionados, se utilizará el precio de ajuste del día anterior.
- c.6) Nivel de precios durante la jornada de negociación.
- c.7) Cualquier otra información que se considere relevante.

Para estos casos la Gerencia podrá llamar a un operador que haya estado presente en la rueda de operaciones y que no haya intervenido en la formación de precios, oficiando de testigo quien firmará la planilla de precios de ajustes.

- d) Para el caso de las posiciones disponibles, se utilizará para su determinación el precio promedio ponderado de las operaciones realizadas durante toda la jornada. En el caso de no contar con operaciones, la Gerencia junto con los semaneros evaluarán la información necesaria para establecer dicho precio de ajuste.
- e) Para el caso de las bases, se regirán por el siguiente procedimiento:
 - e.1) El precio de ajuste será el promedio ponderado por volumen (PPV) de los precios de las transacciones ejecutadas durante toda la rueda.
 - e.2) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor al último precio negociado o la oferta de venta sea menor al último precio negociado. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor o igual y/o la venta fuera mayor o igual al último precio negociado, el precio de ajuste determinado será éste último.
 - e.3) Promedio simple entre las ofertas de compra y de venta, siempre y cuando existan ofertas y además la oferta de compra sea mayor o igual al **precio de ajuste del día anterior** o la oferta de venta sea menor o igual al **precio de ajuste del día anterior**. En caso de existir sólo oferta de compra o venta se adicionará un tick (precio mínimo de variación para el producto) hacia arriba o hacia abajo, según corresponda. Si tanto la compra fuera menor y/o la venta fuera mayor al **precio de ajuste del día anterior**, el precio de ajuste determinado será éste último.





- e.4) De no existir precios realizados durante la jornada, como ofertas registradas, el precio de ajuste será el mismo que el día anterior.
- f) Modalidad operativa de SPREAD: El precio de referencia diario será calculado teniendo en cuenta el valor teórico del "SPREAD". Para ello se tomarán los precios de ajustes calculados en los meses que lo integran, restando al ajuste de la posición más lejana el ajuste de la posición más cercana.
- g) Si la Gerencia considera que los precios de ajuste calculados por el presente procedimiento no reflejan fielmente el estado del mercado, podrá establecerlos en base a la información del mercado.

Las aplicaciones de operaciones donde un mismo agente sea comprador y vendedor (siempre que la cuenta de negociación sea la misma) y las aplicaciones en el mercado de piso, no serán tenidas en cuenta para la determinación del precio de ajuste.

La presente Circular se emite en el marco del proceso de reválida de inscripción del MATba como Mercado, oportunamente iniciado, de conformidad con la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto Reglamentario Nº 1023/2013 y las Normas CNV (N.T. 2013), en el cual se expedirá la Comisión Nacional de Valores.

Buenos Aires, 29 de febrero de 2016

Dra. Viviana I. Ferrari Gerente General

